

INFORME DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez el presente proceso, con solicitud de terminación por pago total de la obligación; solicitado por el apoderado de la parte demandante, y se solicita el levantamiento de las medidas cautelares. Sírvase proveer.

Supía, 06 de Julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

SUPIA-CALDAS

Interlocutorio N°174

Siete (07) de Julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:

Proceso: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA – CON GARANTÍA REAL
Demandante: CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -
FINANFUTURO NIT.890.807.517-1
Demandado: MARIA YANCY CASTRO MADRID C.C33.993.024
Radicado: 17777408900120220028700

ASUNTO

Procede este despacho a resolver lo pertinente con motivo de la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, de TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL, en razón a que la parte demandada canceló en su totalidad la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la terminación de proceso por el pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone en lo pertinente el artículo 461 del Código General del Proceso:

TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...”.

Así las cosas y estudiada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se observa que se ha cumplido el objetivo de la demanda, esto es la cancelación de la obligación demandada, es por ello que se debe dar aplicación a la norma en cita, dando por terminado el proceso por pago total de la obligación, pues se manifiesta que la parte ejecutada canceló la deuda reclamada mediante esta acción ejecutiva.

En virtud de lo anterior se levantarán las siguientes medidas decretadas:

- A. EL EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-8635 de propiedad de la parte demandada MARIA YANCY CASTRO MADRID C.C33.993.024, Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Toda vez que en el presente proceso surtió efectos positivos el **EMBARGO DE REMANENTES** en favor del trámite que se lleva en el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA - CALDAS, contra la aquí demanda a instancia de la empresa BEEG HOGAR S.A.S, radicado N°17777408900120220007400.

Se realiza la advertencia que dicha medida cautelar se cancela para el presente proceso y queda a disposición y vigente para el trámite de radicado N°17777408900120220007400.

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el proceso **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA – CON GARANTÍA REAL** promovida mediante apoderado judicial por la **CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL - FINANFUTURO** -, contra **MARIA YANCY CASTRO MADRID**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las siguientes medidas:

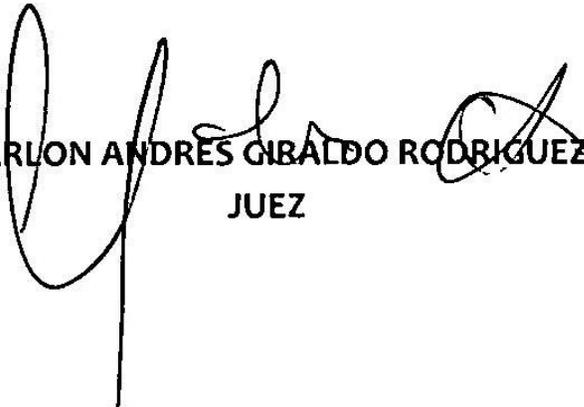
- A. EL EMBARGO y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°115-8635 de propiedad de la parte demandada **MARIA YANCY CASTRO MADRID C.C33.993.024**, Registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas.

Toda vez que en el presente proceso surtió efectos positivos el **EMBARGO DE REMANENTES** en favor del trámite que se lleva en el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA - CALDAS**, contra la aquí demanda a instancia de la empresa **BEEG HOGAR S.A.S**, radicado N°17777408900120220007400.

LÍBRESE el oficio respectivo a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio – Caldas, y al Juzgado Promiscuo Municipal de Supía – Caldas, para comunicar que la medida cautelar se cancela para el presente proceso y queda a disposición y vigente para el trámite de radicado N°17777408900120220007400.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO del proceso, previa cancelación de su radicación en el libro radicador y base de datos que se llevan en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLON ANDRÉS GIBALDO RODRIGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado
N°101 del 10 de Julio de 2023

YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ
Secretaria

Firmado Por:
Marlon Andres Giraldo Rodriguez
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56a8c392726b1c9f387b4ce782c15b11e472b0709f0ecb0a858604b86e2ec615**

Documento generado en 07/07/2023 09:13:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>